CONSTANCIA. 04 de Marzo de 2021, El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de enero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 28, 29, de enero 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de febrero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

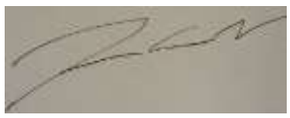

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IDATOS LTDA
DEMANDADO	OLMES MAURICIO TABORDA VINASCO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0051000
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial la sociedad **IDATOS LTDA.** formuló demanda ejecutiva en contra de **OLMES MAURICIO TABORDA VINASCO,** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré Nº283 con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2018 por valor de $3.883.684, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 02 de agosto de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de enero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **IDATOS LTDA.** y en contra de **OLMES MAURICIO TABORDA VINASCO,** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de tres millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos **($3.883.684)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº 283 con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2018.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de enero de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio,305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N 280**.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **OLMES MAURICIO TABORDA VINASCO** se fija como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta y cuatro

mil pesos ($264.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

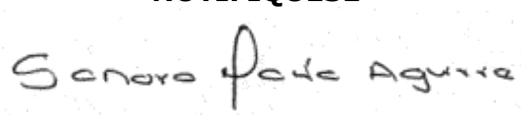

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00b32b816d17c01a042f8d772e4ccb4bdfac9c61ddaf955fe135b98c796dc9c7
Documento generado en 05/03/2021 05:04:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 040 fijado el 08 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria